



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	• EDGAR PRIAS RODRIGUEZ
EJECUTADA	• JOSE MANUEL JIMENEZ JIMÉNEZ
RADICADO	63001-31-05-004-2018-00144-00
DECISIÓN	SE TERMINA PROCESO POR CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación por pago elevada por la parte demandante (No. 52 a 54 expediente electrónico)0, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por auto de mayo 24 de 2018 (No.03 expediente electrónico) se libró mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario laboral por las siguientes contingencias:

“PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo por obligación de hacer, por la vía ejecutiva laboral de primera instancia, en contra el señor JOSE MANUEL JIMENEZ JIMÉNEZ y a favor del señor EDGAR PRIAS RODRIGUEZ para llevar a cabo el siguiente acto:”

“a) Efectuar el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2007y el 30 de diciembre de 2014, con un IBC equivalente al smlmv de cada anualidad.”

La parte demandada fue notificada por conducta concluyente mediante auto del 29 de agosto de 2018 (No.12 expediente electrónico).

En audiencia celebrada el 7 de diciembre de 2018, que resolvió excepciones de mérito, se ordenó seguir adelante la ejecución (No.22 expediente electrónico).

Mediante auto del 14 de octubre de 2020 (No.56 expediente electrónico) se requirió al demandante para que informara, conforme lo establecido en el artículo 461 del CGP, si había mediado pago total de la obligación conforme al pago realizado por la parte demandada del cálculo actuarial realizado por Colpensiones (53 y 54 expediente electrónico).

Para el efecto se le concedió el término de 5 días, quien no dio respuesta dicho requerimiento.

Mediante auto del 11 de marzo de 2021 (No.59 expediente electrónico) y a fin de dar trámite a la solicitud elevada por el demandado de pago total de la obligación y levantar las medidas cautelares decretadas, se requirió a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que certificara si dentro de la historia laboral del demandante se registró el pago de las cotizaciones a pensión

correspondiente al periodo del 1 de noviembre de 2007 al 30 de diciembre de 2014, con un IBC equivalente al SMLV de cada año por parte del empleador JOSE MANUEL JIMENEZ JIMENEZ, para lo cual debía enviar el soporte respectivo. Para el efecto se le concedió el término de 5 días

La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones con escrito del 8 de abril de 2021 dio respuesta al requerimiento ordenado por el juzgado y anexó reporte de semanas cotizadas en pensiones respecto del demandante Edgar Prias Rodríguez (No. 65 expediente electrónico), el 18 de marzo de 2021.

El artículo 461 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado judicial, con facultad expresa para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Revisado el reporte de semanas cotizadas en pensiones allegado por Colpensiones respecto del demandante Edgar Prias Rodríguez, se puede observar que efectivamente aparece reportado el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2007 al 30 de diciembre de 2014, lo cual fue ordenado en el mandamiento de pago librado dentro del proceso.

En consecuencia, como la parte demandada ya dio cumplimiento con lo ordenado en el mandamiento de pago y teniendo en cuenta el certificado de reporte de semanas cotizadas allegado por Colpensiones, se declarará terminado el proceso por cumplimiento de la obligación ejecutada.

Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 8 de junio de 2018 (No. 5 expediente electrónico), librando oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

En el proceso no existen medidas de embargo de remanentes ni del crédito vigentes, como tampoco existen títulos judiciales a devolver.

No habrá condena en costas para ninguna de las partes en virtud del cumplimiento de la obligación ordenada por la parte demandada.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por el señor EDGAR PRIAS RODRIGUEZ en contra de JOSE MANUEL JIMENEZ JIMÉNEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas de embargo decretadas sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos.280-188620 y 280-175569. Para el efecto líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

TERCERO: Sin condena en costas dentro del proceso ejecutivo.

CUARTO: Por secretaria insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por los apoderados judiciales de las partes anexando copia de esta providencia. El correo electrónico de la parte demandante es

velozgarciaabogados@gmail.com y de la parte demandada es
sebastianhenao386@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f135f9b765cb368abca01369367b564e594b33d53f144c02554ffd7667e09dfb

Documento generado en 13/04/2021 05:09:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**